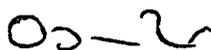


EJECUTIVO 2021-00386-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 21° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 30 de junio de 2021, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el 9 de julio de 2021. Bucaramanga, **0 2 AGO 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **0 2 AGO 2021**

Visto el anterior informe secretarial, y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Egberto Mateus González, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se observa que, el Juzgado 21 Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 30 de junio de los corrientes, indicó que la dirección de notificación del demandado es la Calle 13 # 11A-10, según esto corresponde a la comuna 4 occidental; afirmación que no corresponde con lo dicho en el acápite de notificaciones de la demanda, pues la dirección allí plasmada es la Calle 13C # 11A-10, nomenclatura que no corresponde a las comunas 4 y 5, para las cuales este Despacho es competente, según el portal de la Web Google Maps; en tal virtud, la parte actora deberá aclarar la dirección de notificación del demandado, a que ciudad o municipio corresponde; advirtiendo que revisado el documento de solicitud de crédito anexo, se observa que tal dirección corresponde al Barrio Villas de Don Juan, del Municipio de Girón.
- Debe aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda; indicando cual fue el valor del crédito, a que plazo se pactó el pago, a cuantas cuotas y cual es el valor de cada una de ellas.
- Deberá aclarar la pretensión tercera del escrito de la demanda, indicando la fecha desde la cual pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes; y a que tasa.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

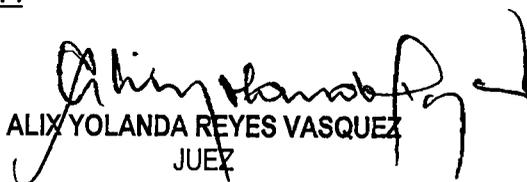
**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Egberto Mateus González, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>061</u> hoy,
<b><u>0 3 AGO 2021</u></b>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO